



Montevideo, 9 de junio de 2021.

R. de D. N°166/2021

Acta 1134

EE2021-67-001-000250

VISTO: la solicitud realizada por la Empresa Buen Aire Ltda., referente al otorgamiento de una bonificación en la tarifa postal, al amparo de lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 15.913 de fecha 27 de noviembre de 1987.

RESULTANDO: **I)** que la Asesoría Jurídica solicitó al cliente acreditar los extremos requeridos por la norma antes mencionada a efectos de verificar su inclusión o no, en las hipótesis allí previstas; **II)** que la empresa solicitante manifiesta que se encarga de la logística de procesamiento, armado y distribución de libros de la editorial Banda Oriental y las revistas “Quehacer Educativo” y “La Mochila”; **III)** que por tanto, no reviste la calidad de impresores, librerías o autores, previstos en la denominada “Ley del Libro”; **IV)** que ante ello solicita se haga una excepción, otorgándose la bonificación dispuesta en la referida Ley.

CONSIDERANDO: **I)** que Gerencia General expresa que, en su opinión, no correspondería realizar la excepción y sugirió mantener el descuento comercial que le fuera oportunamente comunicado a la empresa; **II)** que la Asesoría Jurídica estima que al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 15.913, no corresponde acceder a la excepción solicitada por el cliente Buen Aire Ltda.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 15.913 (“Ley del Libro”) y el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por la Ley N° 16.736 del 5/01/96, en la redacción dada por el Art.39 de la Ley 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No hacer lugar a la bonificación solicitada por el cliente Buen Aire Ltda., al no acreditar los extremos requeridos por el Art. 14 de la Ley 15.913 de fecha 27 de noviembre de 1987.



- 2) Transcríbese a Gerencia General.
- 3) Pase a la Unidad de Comercialización para notificar al solicitante y demás efectos.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**